

RPC-SO-51-No.853-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la Ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, establece: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, sostiene: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, prescribe: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-07-No.097-2019, de 20 de febrero de 2019, el Pleno del CES validó el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;
- Que, mediante oficio R.2023-491, de 19 de octubre de 2023, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador solicitó a este Consejo de Estado la verificación de las reformas a su Estatuto aprobadas por el Consejo Superior Universitario a través de resoluciones CS-24-2, de 27 de septiembre de 2023 y CS-25-1, de 11 de octubre de 2023;
- Que, a través de oficios CES-PRO-2023-0357-O y CES-PRO-2023-0403-O, de 01 y 17 de noviembre de 2023, la Procuraduría de este Organismo realizó varias observaciones a las reformas planteadas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;
- Que, mediante oficios R.2023-510 y R.2023-534, de 08 y 28 de noviembre de 2023, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador remitió la Resolución CS-27-1, de 22 de noviembre de 2023, con las reformas del Estatuto acogiendo las observaciones realizadas por la Procuraduría del CES;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2023-0432-M, de 01 de diciembre de 2023, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo el informe técnico jurídico de verificación de las reformas del Estatuto Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis a las reformas realizadas al Estatuto Institucional presentadas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), se verifica que estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo y el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente”. Y en tal sentido recomienda: “(...) a la CPUEP, de considerarlo pertinente, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo expedir una resolución en la cual se señale que, una vez verificadas las reformas realizadas al Estatuto Institucional presentadas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), se determina que estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante memorando CES-CPUE-2023-1271-M, de 18 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-20-No.182-2023, adoptado en la Vigésima Sesión Extraordinaria desarrollada el 14 de diciembre de 2023, a través del cual una vez analizado el informe técnico jurídico de verificación de la reforma del Estatuto Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, convino dar por conocido, acoger el contenido del mismo y recomendar al Pleno del CES que emita la correspondiente resolución de verificación de las reformas del Estatuto aprobado por la referida institución de educación superior;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador aprobadas por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones CS-24-2, de 27 de septiembre de 2023, CS-25-1, de 11 de octubre de 2023 y CS-27-1, de 22 de noviembre de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SE-20-No.182-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0432-M, de 01 de diciembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación en la Gaceta Oficial del CES del Estatuto reformado en el artículo único.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023, en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
ERIK PABLO BELTRAN
AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado electrónicamente por:
MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



DICASTERIUM
DE CULTURA ET EDUCATIONE

DICASTERIUM DE CULTURA ET EDUCATIONE, lectis perpensisque Statutis Pontificiæ Universitatis Catholicæ Æquatorianæ in civitate Quitensi vigentis, ad normam *Constitutionis Apostolicæ Ex corde Ecclesiæ* recognitis, quæ in eorundem LXVII articulis definiuntur ac statuuntur, rata habet et approbat; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur, præcipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum e Civitate Vaticana, ex ædibus eiusdem Dicasterii, XIX mensis Februarii, a. D. MMXXIV.

Josefhus T. Card. De Mendonça

PRÆFECTUS

+ Joannes Caeser Rossi

A SECRETIS

Prot. N. 01110/2024 - 533/2000



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), promulgada en el Registro Oficial N.º 298 del 12 de octubre de 2010, fue reformada el 12 de julio de 2018 y promulgada en el Registro Oficial N.º 297 del 2 de agosto de 2018;

Que el artículo 17 de la mencionada LOES determina que el Estado reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que el literal b) del artículo 18 de la mencionada LOES determina la libertad de las universidades para expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la referida Ley;

Que la disposición general séptima de dicha Ley determina que las universidades establecidas según el *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede “se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley”;

Que la mencionada disposición general séptima faculta a las universidades establecidas, según el *Modus Vivendi*, para que, en lo concerniente a sus órganos de gobierno y elección o designación de autoridades, se rijan de conformidad con su respectivo *Estatuto* y de acuerdo con sus principios y características, observando los requisitos y períodos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, en aplicación de lo previsto en nuestra Planificación Estratégica 2021-2025, el Proyecto Académico y el Modelo de Calidad Académica de la PUCE, es necesario contar con el marco jurídico institucional que permita su ejecución, seguimiento y evaluación;

Que, de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es atribución de su Consejo Superior reformar el Estatuto de la institución, observando el procedimiento establecido en el mencionado artículo para la aprobación correspondiente;

RESUELVE

Aprobar las reformas al Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente.

ESTATUTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (PUCE)

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Artículo 1.- NATURALEZA. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un sistema



nacional universitario, de inspiración cristiana, carácter católico y confiada por la Iglesia Católica, a petición de la Arquidiócesis de Quito, a la Compañía de Jesús.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una universidad particular que recibe asignaciones y rentas del Estado. El destino de tales asignaciones y rentas es el que señalan la Constitución, la LOES y las demás normas legales pertinentes.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador es universidad católica a tenor del artículo 3, § 1 de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae* y del artículo 2 § 2.1.1. del Decreto General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana del 30 de junio de 1999 sobre la aplicación de la misma Constitución en el Ecuador.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, como institución creada e impulsada por la Iglesia Católica, depende de ella en cuanto a su orientación doctrinal y alta dirección a través del Arzobispo de Quito, en la forma determinada en este Estatuto.

Artículo 2.- DOMICILIO. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador podrá crear las sedes, extensiones, carreras de grado y programas de posgrado que estime convenientes, de acuerdo con la Ley, previa la autorización del Consejo de Educación Superior (CES) y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 3.- MARCO JURÍDICO. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, creada por decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el Registro Oficial N.º 629, del 8 de julio de 1946, y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954, se rige por:

- a) La Constitución de la República del Ecuador;
- b) El *Modus Vivendi* suscrito entre la República del Ecuador y la Santa Sede;
- c) La legislación eclesiástica respecto de las universidades católicas y de las facultades eclesiásticas;
- d) La Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales aplicables; y
- e) El Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna que dicte en ejercicio de su propia autonomía.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

TÍTULO II

DE LA MISIÓN, IDENTIDAD, VALORES Y PROYECTO ACADÉMICO

Artículo 4.- MISIÓN. La misión de la universidad es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la



investigación, la conservación y comunicación del saber y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional.

Artículo 5.- IDENTIDAD. Como universidad católica, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador se inspira en los principios cristianos; propugna la responsabilidad del ser humano ante Dios, el respeto a la dignidad y los derechos de la persona humana y a sus valores trascendentes; apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia; propicia el diálogo de las diversas disciplinas con la fe, la reflexión sobre los grandes desafíos morales y religiosos y la praxis cristiana.

Artículo 6.- VALORES. La universidad asume los siguientes valores:

- a) Responsabilidad ante Dios y la sociedad;
- b) Respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza;
- c) Equidad y justicia;
- d) Confianza mutua;
- e) Excelencia académica; y
- f) Transparencia.

El Código de Ética desarrollará estos valores y establecerá los mecanismos para su promoción y respeto en toda la universidad.

Artículo 7. PROYECTO ACADÉMICO. Con el fin de concretar su misión, la universidad contará con un proyecto académico donde se plasmarán las principales orientaciones para el cumplimiento de sus funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Estas orientaciones provendrán de su filosofía institucional y los valores.

El rector coordinará la elaboración del proyecto académico y lo someterá a la aprobación del Consejo Superior.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8.- ESTRUCTURA DE GOBIERNO. Como universidad fundada al amparo del *Modus Vivendi*, celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, estructura su gobierno de acuerdo con este Estatuto, según se previene en el § 3 de la disposición general séptima de la LOES vigente desde el 12 de octubre de 2010.

Artículo 9.- GOBIERNO GENERAL. El gobierno general de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador lo ejercen:

- a) El Gran Canciller, autoridad;
- b) El Vice Gran Canciller, autoridad;
- c) El Consejo Superior;
- d) El Rector;
- e) El Vicerrector de Docencia y Estudiantes; y
- f) El Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación.



Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 10.- DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección Ejecutiva y la Administración de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador están confiadas por la autoridad eclesiástica a la Compañía de Jesús en el Ecuador. Por lo tanto, en la universidad se asumen el pensamiento y las características de la pedagogía ignaciana.

CAPÍTULO I

DEL GRAN CANCELLER, VICE GRAN CANCELLER Y DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 11.- GRAN CANCELLER. Es el Arzobispo de Quito o quien rigiere canónicamente la Arquidiócesis.

Artículo 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GRAN CANCELLER. Incumbe al Gran Canciller:

- a) Velar para que se mantenga la misión de la universidad en el marco de sus principios y para que se cumplan sus objetivos;
- b) Poner en conocimiento de la Santa Sede el informe anual que el Rector presente al Consejo Superior, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior o al organismo estatal competente sobre la marcha de la universidad;
- c) Patrocinar y promover, dentro y fuera del país, el desarrollo de la universidad;
- d) Tramitar ante la Santa Sede el nombramiento del rector, tomarle la profesión de fe y posesionarlo en su cargo;
- e) Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores hecho por el vice gran canciller y posesionarlos en su cargo;
- f) Tramitar la declaración de vacancia del cargo de Rector a pedido del Consejo Superior; y
- g) Recibir personalmente o por medio de un delegado la profesión de fe del rector, así como la de los profesores de disciplinas teológicas. Conceder o reiterar el mandato a los profesores de dichas disciplinas.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 13.- VICE GRAN CANCELLER. Es el Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador o quien haga sus veces.

Artículo 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Incumbe al Vice Gran Canciller:

- a) Velar porque la universidad cumpla con sus propósitos específicos y tomar las medidas apropiadas para ello;
- b) Proponer a la Santa Sede, a través del Gran Canciller, el nombramiento de Rector de la universidad;
- c) Nombrar a los Vicerrectores y presentar sus nombramientos al Gran Canciller para su ratificación; y



- d) Declarar vacante el cargo de Vicerrector, de haber causa para ello, y proceder a su nuevo nombramiento.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 15.- EL CONSEJO SUPERIOR. Es el máximo órgano colegiado de cogobierno de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Según la Ley Orgánica de Educación Superior, el cogobierno consiste en la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en la dirección compartida de la universidad, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad.

El Rector preside el Consejo Superior. Este consejo se compone de los siguientes miembros:

- a) El Gran Canciller o su representante personal *ad casum*, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito;
- b) El Vice Gran Canciller o su representante personal *ad casum*, que será un profesor principal y cuya delegación se hará por escrito;
- c) El Rector;
- d) El Vicerrector de Docencia y Estudiantes;
- e) El Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación;
- f) Cuatro representantes de los profesores o sus suplentes;
- g) Un representante de los estudiantes o su suplente;
- h) Un representante de los trabajadores o su suplente; y
- i) Un Prorector de una de las sedes de la universidad o su suplente.

Los representantes de los profesores titulares, estudiantes y trabajadores serán elegidos en votación universal, directa y secreta de sus estamentos. Todas estas elecciones se realizarán de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Los representantes de los profesores y trabajadores serán elegidos para un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola ocasión; el representante estudiantil será elegido para un período de un (1) año.

El Prorector y su suplente serán designados por el Gran Canciller de una terna propuesta por el Rector y se mantendrá por dos años en funciones.

Se garantizará la participación de todos los miembros de los respectivos estamentos que, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, tengan derecho a conformar el Consejo Superior.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.



Artículo 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Coadyuvar a que la jerarquía de la Iglesia Católica y de la Compañía de Jesús ejerzan su responsabilidad institucional en la universidad, asegurando el cumplimiento de los principios y de la misión específica de esta y, consiguientemente, pedir la revisión de políticas y decisiones tomadas cuando comprometan la naturaleza, visión y principios de que habla este Estatuto;
- b) Aprobar el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, el Plan Estratégico Institucional, las políticas generales y los reglamentos generales, reformarlos e interpretarlos de manera auténtica. Una vez aprobado el Plan Estratégico Institucional, remitirlo a los organismos estatales competentes;
- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la universidad y su liquidación al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras y hacer el seguimiento de la ejecución de dichas políticas.

En este presupuesto, se asignarán, por lo menos, los porcentajes establecidos en la Ley a publicaciones indexadas, becas de posgrado para el personal académico en el marco del régimen de desarrollo nacional, además de las asignaciones especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático para el personal del claustro académico;

- d) Aprobar y reformar los reglamentos generales de carácter académico de la universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;
- e) Aprobar, en el marco de la Ley, la creación, supresión, suspensión y reorganización de sedes, extensiones, centros de apoyo, campus, estructura académica de alcance nacional y estructura administrativa de alcance nacional;
- f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras instancias de gobierno de la universidad y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la universidad;
- g) Autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones sujetas a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento; celebrar contratos y contraer obligaciones por cantidades superiores a la fijada por el Consejo Superior al inicio de cada año; y enajenar o gravar sus bienes inmuebles o pignorar sus rentas;
- h) Conocer y evaluar juntamente con el Consejo Académico el informe anual que el Rector les presentare al final del año;
- i) Conceder al Rector licencia para ausentarse de la universidad más de noventa (90) días;
- j) Establecer los aranceles universitarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente;



- k) Seleccionar, de considerarlo necesario, la auditoría externa y designar al Auditor Interno y removerlo de su cargo;
- l) Dictaminar sobre la concordancia de los estatutos de las asociaciones de profesores, estudiantes y trabajadores con la normativa institucional y la Ley;
- m) Conferir el Doctorado Honoris Causa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- n) Determinar la cuantía de las cauciones o pólizas de seguridad que han de suscribir los responsables del manejo económico de la universidad;
- o) Aprobar los proyectos de carreras y programas de toda la universidad, y sus ajustes sustantivos; y
- p) Las demás que, de conformidad con las normativas aplicables a la universidad u otras disposiciones de este estatuto, corresponden al órgano colegiado superior de la universidad.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 17.- ENCARGO O SUBROGACIÓN. El Consejo Superior será presidido por el Vicerrector de Docencia y Estudiantes en caso de ausencia temporal del Rector por encargo o subrogación.

En ausencia temporal de ambos, por el Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación y, en su falta, por el representante principal de los profesores ante el Consejo Superior con mayor antigüedad en la universidad.

El Secretario General de la universidad será también Secretario del Consejo Superior. En caso de ausencia temporal, el Consejo nombrará un secretario *ad hoc*, que puede ser o no miembro del Consejo.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 18.- PERIODICIDAD, QUÓRUM, RESOLUCIONES. El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria, por lo menos, una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento se contabilizará en función de los porcentajes de participación de los miembros determinados en este Estatuto, debiendo alcanzar un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del porcentaje total. La mayoría requerida para tomar resoluciones será la mayoría simple con el voto conforme de más de mitad de los votos válidos, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto. Las abstenciones se contabilizarán como votos no válidos.

El valor del voto de los estudiantes será del veinte y cinco por ciento (25%) del valor del voto de los profesores. El valor del voto de los trabajadores y del Prorrector será, en cada caso, del cinco por ciento (5%) del valor del voto de los profesores.



El Rector tiene voto dirimente.

En la misma sesión o en la siguiente, uno o más miembros del Consejo podrán solicitar la reconsideración de cualquier asunto ya aprobado. Se aprobará la reconsideración si se cuenta con los votos favorables de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión en la cual se solicite la reconsideración, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto. Para aprobar o negar el punto materia de la reconsideración, se requerirá más de la mitad de votos válidos de los asistentes, de conformidad con el porcentaje de participación de los miembros establecido en el Estatuto.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR, VICERRECTORES Y DIRECCIONES NACIONALES

Artículo 19.- EL RECTOR. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad y su representante legal y judicial.

Artículo 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el *Modus Vivendi*, las disposiciones legales vigentes en la República, el Estatuto, los reglamentos y demás normas internas de la universidad, y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico;
- b) Emitir reglamentos específicos y planes de contingencia y aprobar los manuales orgánico – funcionales de la universidad y de las sedes;
- c) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, de acuerdo con las orientaciones, políticas y resoluciones dadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico dentro de las características, valores y principios que rigen a la universidad;
- d) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- e) Convocar y presidir el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Sedes, y someter a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la universidad;
- f) Contratar al personal académico y administrativo de la universidad, sea directamente o a través de los Prorectores, como mandatarios suyos en cada una de las sedes, previos los procedimientos y trámites legales respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente;
- g) Nombrar a los Prorectores de las sedes previa consulta a los respectivos Obispos y consejos directivos, así como a los Viceprorectores si la sede lo requiere, previa consulta al respectivo Prorector;



- h) Conceder licencia al personal académico y administrativo por más de ocho días, sea directamente o a través de los Prorectores, como mandatarios suyos en cada una de las sedes, previos los procedimientos y trámites legales respectivos;
- i) Presentar al Consejo Superior, al Consejo Académico y al CES u organismo estatal competente su informe anual de actividades;
- j) Convocar a la comunidad universitaria a referendo para consultarle sobre asuntos trascendentales para la universidad; y
- k) Designar a las máximas autoridades académicas de alcance nacional, previa consulta efectuada a los Vicerrectores. Así mismo, designar a las máximas autoridades administrativas de alcance nacional. El Rector podrá remover a estas autoridades académicas y administrativas cuando hubiere causa justa para ello.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 21.- REQUISITOS PARA SER RECTOR o VICERRECTOR. Para ser Rector o Vicerrector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de, al menos, cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado, al menos, seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; dos (2) de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción del Rector y los Vicerrectores en funciones ante una nueva designación;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y
- f) Tener experiencia en docencia, investigación o vinculación con la sociedad de, al menos, cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberá haberlos ejercido en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y haber ejercido la docencia, investigación o vinculación con la sociedad con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo reformado mediante resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023 y N° 27 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de noviembre de 2023.

Artículo 22.- NOMBRAMIENTO. En consideración de la naturaleza y características propias de esta universidad, el Rector será nombrado por la Santa Sede a propuesta del Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, previa consulta a la comunidad universitaria.



Artículo 23.- EJERCICIO. El Rector ejercerá sus funciones por cinco (5) años y podrá ser designado nuevamente para un solo período inmediato o mediato.

Artículo 24.- SUBROGACIÓN TEMPORAL. En caso de ausencia o impedimento temporal de hasta noventa (90) días, el Rector será subrogado por el Vicerrector de Docencia y Estudiantes y, en ausencia de este, por el Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación. En ausencia de ambos, el Rector será subrogado por la autoridad académica más antigua de la Universidad, que cumpla los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo reformado mediante resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023 y N° 27 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de noviembre de 2023.

Artículo 25.- SUBROGACIÓN DEFINITIVA. Si por cualquier causa, vigente aún su mandato, el Rector cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o dejare vacante su cargo por más de noventa (90) días, lo subrogará el Vicerrector de Docencia y Estudiantes hasta que se designe, en el plazo máximo de noventa (90) días, al nuevo Rector en los términos previstos en este Estatuto.

En caso de ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector de Docencia y Estudiantes, el Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación asumirá el Rectorado hasta que se designe, en el plazo máximo de noventa (90) días, al nuevo Rector en los términos previstos en este Estatuto.

En caso de ausencia definitiva del Rector y de ambos Vicerrectores, asumirá el rectorado la autoridad académica más antigua de la Universidad, que cumpla los requisitos para ocupar el cargo hasta que se designe al nuevo Rector en los términos previstos en este Estatuto, en el plazo máximo de noventa (90) días.

La autoridad subrogante solicitará al Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, en el plazo máximo de quince (15) días a partir del comienzo de la subrogación, el inicio del proceso para la designación de nuevo Rector, en los términos previstos en este Estatuto.

Artículo reformado mediante resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023 y N° 27 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de noviembre de 2023.

Artículo 26.- LOS VICERRECTORES. Los Vicerrectores tienen a cargo las funciones sustantivas de la universidad, en el marco del Proyecto Académico, y, además, ejercen funciones de subrogación según lo establecido en este Estatuto.

El Vicerrector de Docencia y Estudiantes tiene por misión promover la formación integral de los estudiantes mediante el desarrollo de la oferta académica nacional y local, la innovación educativa, el desarrollo docente, el acompañamiento y el bienestar estudiantil, a través de servicios de apoyo, y en articulación con la investigación y la vinculación con la sociedad.



El Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación tiene por misión promover la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y transferencia de conocimientos a la sociedad, mediante programas de investigación, programas de vinculación social, prestación de servicios especializados, acciones que transformen positivamente el entorno natural y social, y relacionamiento nacional e internacional a través de servicios de apoyo, en articulación con el aprendizaje y la enseñanza.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Los deberes y atribuciones de los Vicerrectores son los siguientes:

Del Vicerrector de Docencia y Estudiantes:

- a) Subrogar en forma temporal o definitiva al Rector, según corresponda conforme a lo dispuesto en este Estatuto, y al Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación, en su ausencia e impedimento temporal, conforme a lo dispuesto en este Estatuto;
- b) Proponer mejoras al Proyecto Académico en los componentes relacionados con su misión;
- c) Emitir y reformar documentos normativos necesarios para el correcto desarrollo de su misión y de los servicios bajo su responsabilidad;
- d) Asegurar la calidad, adaptabilidad, integralidad y sostenibilidad de los procesos encomendados y de la oferta de carreras y programas;
- e) Coordinar la definición y cumplimiento de metas del Plan Estratégico, y la planificación operativa y presupuestaria correspondientes a su misión;
- f) Establecer los servicios nacionales necesarios para el apoyo al desarrollo de las sedes en el ámbito de su misión;
- g) Articular con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación y con las unidades administrativas nacionales las políticas y estrategias de integración necesarias para el desarrollo de las tres funciones sustantivas de la universidad;
- h) Aportar para la construcción de políticas públicas en el ámbito de su misión; y
- i) Ejercer las demás funciones que le asigne el Rector o se hallen establecidas en la Estructura Orgánico Funcional de la institución.

Del Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación:

- a) Subrogar en forma temporal o definitiva al Rector, según corresponda conforme a lo dispuesto en este Estatuto, y al Vicerrector de Docencia y Estudiantes en su ausencia o impedimento temporal, conforme a lo dispuesto en este Estatuto;
- b) Proponer mejoras al proyecto académico en los componentes relacionados con su misión;
- c) Emitir y reformar documentos normativos necesarios para el correcto desarrollo de su misión y de los servicios bajo su responsabilidad;



- d) Asegurar la calidad, adaptabilidad, integralidad y sostenibilidad de los procesos encomendados y de los proyectos de investigación, vinculación e innovación;
- e) Coordinar la definición y cumplimiento de metas del plan estratégico y la planificación operativa y presupuestaria correspondientes a su misión;
- f) Establecer los servicios nacionales necesarios para el apoyo al desarrollo de las sedes en el ámbito de su misión;
- g) Articular con el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes y con las unidades académicas y administrativas nacionales las políticas y estrategias de integración necesarias para el desarrollo de las tres funciones sustantivas de la universidad;
- h) Aportar para la construcción de políticas públicas en el ámbito de su misión; y
- i) Ejercer las demás funciones que le asigne el Rector o se hallen establecidas en la Estructura Orgánico Funcional de la institución.

Artículo agregado mediante Resolución N° 25 – 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 28.- NOMBRAMIENTO. Los Vicerrectores serán nombrados por el Vice Gran Canciller de sendas binas o ternas propuestas por el Rector y ratificados en su nombramiento por el Gran Canciller. Deberán cumplir los requisitos determinados en la ley y en este Estatuto.

Artículo agregado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 29.- EJERCICIO. Los Vicerrectores ejercerán sus funciones por cinco (5) años y podrán ser nombrados nuevamente una sola vez para la misma función, para un solo período inmediato o mediato.

El Vice Gran Canciller podrá, en cualquier momento, removerlos por causas justificadas a pedido del Rector y nombrar un reemplazo hasta el final del período.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 30.- SUBROGACIÓN TEMPORAL. En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Vicerrectores, de hasta noventa (90) días, será subrogado por el otro Vicerrector. En caso de ausencia o impedimento temporal de ambos Vicerrectores, de hasta noventa (90) días, ambos serán subrogados por las autoridades académicas más antiguas de la Universidad que cumplan los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo reformado mediante resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023 y N° 27 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de noviembre de 2023.

Artículo 31.- SUBROGACIÓN DEFINITIVA2. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Vicerrectores o de ambos, el Vice Gran Canciller, a pedido del Rector, nombrará su reemplazo o reemplazos hasta el final del período, en los términos previstos en este Estatuto.



Artículo agregado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 32.- DIRECCIONES NACIONALES. El Rectorado contará con las direcciones nacionales que se estimen necesarias para el ejercicio de sus deberes y atribuciones entre las que se incluirán una para la identidad y la misión y otra para la gestión administrativa y financiera de la universidad. Sus responsables son de libre nombramiento y remoción.

El Consejo Superior aprobará el nombre, misión, estructura general y funciones principales de dichas direcciones nacionales, así como sus modificaciones.

Su estructura detallada y demás funciones se describirán en el Manual orgánico – funcional de la universidad.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 33.- COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es el órgano consultivo que coadyuva en la dirección de la actividad académica de la universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector de Docencia y Estudiantes o su delegado;
- c) El Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación o su delegado;
- d) *Ad casum* las máximas autoridades académicas de alcance nacional o sus delegados; y
- e) Los Prorectores de las sedes o sus delegados.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 34.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- a) Promover los objetivos académicos de la universidad y las políticas de docencia, estudiantes, investigación, vinculación con la sociedad e innovación establecidas por el Consejo Superior;
- b) Emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de los reglamentos generales de carácter académico de la universidad para aprobación del Consejo Superior;
- c) Emitir dictamen previo sobre los proyectos de carreras y programas de toda la universidad y sus ajustes sustantivos para el conocimiento y aprobación del Consejo Superior;
- d) Conocer aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el Rector o, a través del Rector, otros órganos de gobierno de la universidad;



- e) Emitir recomendaciones sobre las apelaciones que se presenten acerca de las resoluciones de carácter académico de las sedes;
- f) Proponer al Consejo Superior candidatos al Doctorado Honoris Causa;
- g) Proponer al Consejo Superior la incorporación de entidades culturales o académicas a la universidad. Dicha incorporación será sometida a la aprobación del CES o de la entidad estatal competente;
- h) Elaborar y proponer su propia normativa de funcionamiento, para aprobación del Rector; y
- i) las demás que el Consejo Superior de la Universidad le asigne, de conformidad con este Estatuto.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 35.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Consejo Académico será presidido por el Rector, quien tendrá voto dirimente, y, a falta de este, por el Vicerrector de Docencia y Estudiantes. Si también este faltare, y por su orden, por el Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación, y por el Prorector de la Sede Matriz.

El Secretario General de la universidad es también Secretario del Consejo Académico. En caso de ausencia temporal, el Consejo nombrará un secretario *ad hoc* que puede ser o no miembro del Consejo.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 36.- SESIONES. El Reglamento del Consejo Académico determinará la frecuencia de sus sesiones ordinarias y la mayoría requerida para tomar resoluciones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Rector por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE SEDES

Artículo 37.- EL CONSEJO DE SEDES. El Consejo de Sedes es un órgano consultivo sobre la integración y gestión administrativa de la universidad.

Estará conformado por el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores y los Prorectores de las sedes debidamente establecidas y *ad casum* los directores nacionales. Sesionará en forma ordinaria, al menos, una vez por trimestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros. La sede de la reunión se determinará en la respectiva convocatoria.

Sus atribuciones se establecen en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.



CAPÍTULO V

DE LA COMISION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 38.- DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador se establece la Comisión de Aseguramiento de la Calidad como órgano asesor que da seguimiento a las políticas y planes de calidad de la universidad.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 39.- OBJETO. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad depende del Rector y tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento del sistema de aseguramiento de la calidad orientado al mejoramiento continuo de toda la universidad.

Artículo 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Proponer los criterios, guías y documentación técnica necesarios para la realización de la autoevaluación interna orientada al mejoramiento permanente de la institución;
- b) Vigilar a nivel nacional el funcionamiento de la autoevaluación institucional, las autoevaluaciones de carreras y programas y las acreditaciones externas nacionales e internacionales;
- c) Proponer los cambios e innovaciones que se estimen pertinentes como resultado de las evaluaciones externas y de las autoevaluaciones institucionales y de carreras y programas;
- d) Elaborar su propia normativa procedimental y someterla a la aprobación del Rector; y
- e) Elaborar informes periódicos de su gestión y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 41.- COMPOSICIÓN. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector o su representante, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector de Docencia y Estudiantes o su representante;
- c) El Vicerrector de Investigación, Vinculación e Innovación o su representante;
- d) Un profesor experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento;
- e) Un trabajador experto designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento; y
- f) Un estudiante designado por el Consejo Superior a sugerencia del respectivo estamento.



Los miembros de la comisión señalados en los literales d) y e) serán designados para un período de dos (2) años, y podrán ser designados por un período adicional. El miembro del literal f) será designado para el período de un (1) año y podrá ser designado por un período adicional.

Como secretario de la comisión actuará el director de la unidad nacional responsable del proceso de aseguramiento de la calidad.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 42.- EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROCESOS. La ejecución de las políticas de calidad corresponde a todas las áreas de la universidad. El control y evaluación de las políticas, estrategias y procesos de aseguramiento de la calidad en toda la universidad estará a cargo de la unidad nacional responsable del proceso de aseguramiento de la calidad.

De estimarse conveniente, en cada una de las sedes habrá una oficina de aseguramiento de la calidad que cumplirá sus funciones en coordinación con dicha unidad nacional.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

TÍTULO IV

DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 43.- DE LA SEDE MATRIZ Y LAS DEMÁS SEDES. La Sede Matriz, en Quito, y las sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas constituyen la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con presencia nacional y articulada en torno a un único Proyecto Académico. Estas y las demás sedes que se crearen se registrarán por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás disposiciones legales aplicables, por este Estatuto, por los reglamentos generales de la universidad, por el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas, y por los convenios que deban celebrarse con entidades patrocinadoras para su creación o continuidad.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 44.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Cada sede será dirigida y administrada por un Rector, que es una autoridad académica y, por tanto, debe cumplir con los requisitos exigidos para una autoridad académica. Será nombrado para un período de cinco (5) años por el Rector, de conformidad con el procedimiento fijado en este Estatuto, con la posibilidad de una sola reelección.

La Sede Matriz será dirigida y administrada por un Rector. Debido a su condición de Sede Matriz, este Rector podrá tener atribuciones específicas conforme al



Reglamento de Sedes y Unidades Académicas y al Manual orgánico-funcional de la universidad o de la sede.

Los Prorectores de las otras sedes actúan en cada una de ellas con funciones delegadas, conforme a las atribuciones que se fijan en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas o en el poder de delegación de funciones que otorgue el Rector para cada caso.

Serán funciones del Prorector:

- a) Representar al Rector en su sede;
- b) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de la planificación estratégica y operativa de la universidad;
- c) Presidir el Consejo Directivo de la sede;
- d) Coordinar con el Rector las relaciones de la sede con los órganos de gobierno y con la administración nacional de la universidad;
- e) Promover las relaciones de entendimiento y colaboración entre las sedes y con las autoridades eclesásticas y civiles del lugar;
- f) Presentar al Rector su informe anual de actividades;
- g) Asistir a las sesiones del Consejo Superior, el Consejo Académico o el Consejo de Sedes cuando corresponda y fueren debidamente convocados;
- h) Contratar al personal docente y administrativo de la sede de conformidad con la delegación del Rector y siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa interna de la universidad;
- i) Ejercer las demás funciones que le fueren delegadas por el Rector para su sede;
y
- j) Las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas y en los convenios firmados con las entidades promotoras

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 45.- SUBROGACIÓN. En caso de ausencia o impedimento temporal del Prorector, de hasta noventa (90) días, será subrogado por el Viceprorector en las sedes en donde exista esta autoridad, caso contrario será subrogado por la autoridad encargada de los procesos de Docencia y Estudiantes de la sede.

En caso de ausencia mayor a noventa (90) días o definitiva del Prorector, el Rector procederá a una nueva designación de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 46.- NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES. El Consejo Superior establecerá, en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas, los mecanismos de desconcentración administrativa, de autogestión en



materia financiera y de adaptabilidad del Proyecto Académico a las condiciones regionales que considerare necesarios.

Las sedes deberán cumplir con los procesos de autoevaluación y evaluación y acreditación externas previstos en la Ley y en nuestra normativa interna.

Para fines contables y tributarios, forman parte del patrimonio de cada una de las sedes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la universidad y que le hayan sido asignados, de conformidad con el presente Estatuto, al igual que los excedentes financieros que genere.

Los activos que se hubieren adquirido o se adquirieran y los pasivos que se hubieren generado o se generen, y que consten en el presupuesto de las sedes, se entenderán automáticamente asignados a los registros contables de las mismas, salvo disposición expresa en contrario del Consejo Superior.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

TÍTULO V

DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Título reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 47.-CREACIÓN. El Consejo Superior establecerá la estructura académica de la universidad, creará, fusionará o suprimirá las entidades académicas que considere necesarias en ejercicio de la autonomía académica responsable de la universidad, de conformidad con las normas legales vigentes. En el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas y otras normas internas pertinentes, se describirán la finalidad, la estructura y el funcionamiento de estas unidades y de sus órganos de apoyo.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 48.- DEFINICIÓN. Las Unidades Académicas cumplen funciones de docencia, investigación o vinculación con la sociedad y reúnen áreas afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica.

El Consejo Superior podrá autorizar la creación de otras entidades académicas, según las necesidades de la universidad.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.



Artículo 49.- ÓRGANOS DE APOYO. Los órganos de apoyo de las Unidades Académicas son los que se determinen en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 50. AUTORIDADES. Cada unidad académica tendrá la estructura orgánico funcional y las autoridades que se fijen en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

Las máximas autoridades de las Unidades Académicas de alcance nacional serán designadas por el Rector, previa consulta efectuada a los Vicerrectorados respectivos.

Las máximas autoridades de las Unidades Académicas de alcance local serán designadas por el respectivo Prorector.

Los requisitos para ser autoridad académica, su duración y procedimiento de subrogación en caso de ausencia temporal o definitiva serán determinados en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 51.- DEL PERSONAL ACADÉMICO. El personal académico que se incorpore al cuerpo académico respetará el espíritu, valores, misión, marco jurídico y objetivos de la institución.

Artículo 52.- DERECHOS. Son derechos de los profesores e investigadores a más de los previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Ejercer la libertad de cátedra e investigativa en el marco de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, con garantía de estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin que en esto se admita discriminación de ningún tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores y de cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

y



- h) Recibir una capacitación periódica acorde con su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Además, se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de la universidad y de sus profesores para trabajar con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas en los programas de estudio formativos.

De igual manera, se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la universidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley.

Artículo reformado mediante resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023 y N° 27 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de noviembre de 2023.

Artículo 53. DEBERES. Son deberes de los profesores e investigadores:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y demás normas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica;
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas, según los horarios y en los sitios señalados para el efecto, y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato;
- c) Observar siempre un comportamiento acorde con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional;
- d) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la universidad y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad;
- e) Respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad de la universidad, así como el pluralismo ideológico y el ecumenismo religioso;
- f) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, sus capacidades y sus métodos y habilidades pedagógicas; participar en los programas que para ello se organizaran y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas;
- g) Participar en los grupos de trabajo que les sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la universidad o su unidad académica;
- h) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que le sean asignadas por la autoridad competente; y
- i) Abstenerse de hacer, dentro de la universidad, proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas.

Artículo 54.- REQUISITOS. De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos para ser profesor titular principal son:



- a) Tener título de posgrado correspondiente al doctorado (Ph.D.) o su equivalente, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectorias;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Haber sido ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición para acceder al claustro académico de la universidad;
- d) Tener cuatro (4) años de experiencia docente; y
- e) Reunir los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los reglamentos internos de la universidad, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos para ser profesores titulares agregados o auxiliares son:

- a) Tener título de maestría o doctorado o su equivalente afín al área en que ejercerá la cátedra; y
- b) Reunir los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los reglamentos internos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las categorías de los profesores titulares (principales, agregados y auxiliares), y también las de otros miembros del cuerpo académico, así como los procesos de selección, tiempos de dedicación, requisitos, criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su cesación, se fijarán en el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que deberá estar en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 55.- EVALUCIÓN PERIÓDICA INTEGRAL. Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus profesores.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos. Para ello, se observará el debido proceso y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES



Artículo 56.- INGRESO. Para ser considerado estudiante de la universidad, el aspirante debe cumplir los requisitos legales; someterse a alguno de los procesos de admisión establecidos por la universidad de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad; matricularse, aceptar el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico y demás normas internas vigentes que le fueren aplicables, comprometiéndose a respetarlos y cumplirlos.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 57.- DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación según sus méritos académicos, de conformidad con la Ley y los reglamentos de la universidad;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que les permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar con los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución de la República y acceder a ellos;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegidos para los organismos estudiantiles y de cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Ejercer el derecho a recibir una educación superior promotora de la justicia y la paz y de la igualdad de oportunidades; e
- i) Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación en educación superior.

Artículo 58.- DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética, del Proyecto Académico y de los reglamentos y normas internas de la universidad, así como las disposiciones de la respectiva unidad académica;
- b) Asistir obligatoria y puntualmente a clases y a otras actividades académicas; y
- c) Acreditar servicios a la comunidad, realizados previamente a la graduación, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

TÍTULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS



Artículo 59.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo constante de la universidad y de la comunidad universitaria mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no académico son indispensables para la identidad y la vida de la universidad.

Artículo 60.- SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. El Rector, o el respectivo Prorector debidamente delegado, a través de las instancias correspondientes, seleccionará al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y en sintonía con los principios fundamentales de la universidad o, en su caso, con sincero respeto a esos principios.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 61.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES. Los derechos y deberes de los Trabajadores, constan en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, debidamente aprobado por las autoridades competentes.

Se garantizan entre otros los siguientes derechos:

- a) Recibir una remuneración justa acorde con sus funciones;
- b) Elegir y ser elegidos para los organismos gremiales y de cogobierno;
- c) Acceder a los beneficios que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, dentro de sus posibilidades económicas, podrá conceder a sus trabajadores;
- d) Recibir capacitación acorde con sus necesidades y funciones a desempeñar; y
- e) Gozar de preferencia en los procesos de selección internos.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

Artículo 62.- OTROS DEBERES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores, además de los establecidos en la Ley, en el contrato individual de trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado, los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos, procedimientos administrativos y demás normativas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, así como las emanadas de las autoridades de la universidad y de sus superiores, respecto de la ejecución del servicio y de asuntos disciplinarios;
- b) Concurrir puntualmente a sus labores en las horas y en los turnos señalados para el efecto; y
- c) Observar respeto, consideración y cordialidad en sus relaciones con superiores y compañeros, así como en la atención a profesores, estudiantes y al público en general.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.



TÍTULO VII

DE LA PASTORAL, IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 63.- DE LA PASTORAL, IDENTIDAD Y MISIÓN. En razón de su naturaleza jurídica propia y especificidad, la universidad cuenta con una dirección nacional de identidad y misión, que atiende a la praxis cristiana, promueve y coordina las actividades académicas de investigación, enseñanza y fomento de disciplinas teológicas y religiosas y éticas para los estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria, en colaboración con las diversas unidades académicas y administrativas.

Corresponde, además, a esta dirección el establecer los principios, políticas y criterios generales que se observarán en todas las sedes de la universidad para el cumplimiento de las antedichas responsabilidades.

En cada una de las sedes, se establecerá una oficina encargada de gestionar las actividades de identidad y misión en coordinación con esta dirección nacional.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

TÍTULO VIII

DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 64.- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador establecerá una unidad de Auditoria Interna para la revisión de los recursos de la universidad y, en especial, para la revisión de los fondos no provenientes del Estado. Esta unidad emitirá sus informes para conocimiento del Consejo Superior de acuerdo con las normas contables técnicas y legales que correspondan.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 65.- PATRIMONIO. Forman parte del patrimonio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador todos los bienes muebles e inmuebles, los excedentes financieros, los beneficios obtenidos en su participación en actividades productivas de bienes y servicios y más recursos establecidos en la Ley.

Artículo 66.- DISOLUCIÓN. Si, por cualquier motivo desapareciere la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, el destino de sus bienes y patrimonio será el que determine el ordenamiento jurídico del Ecuador.

TÍTULO X

DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 67.- REFORMA E INTERPRETACIÓN. El Consejo Superior, por el voto de la mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes, de conformidad con el



porcentaje de participación establecido en este Estatuto, podrá, en cualquier tiempo, reformar este Estatuto y, para su aprobación, además de cumplir las formalidades legales correspondientes ante el Consejo de Educación Superior (CES) u organismo estatal competente, someterá las reformas a la aprobación previa del Dicasterio para la Cultura y la Educación.

La interpretación auténtica de este Estatuto es atribución del Consejo Superior. De considerarse necesario, el Consejo Superior podrá solicitar la opinión previa del Dicasterio para la Cultura y la Educación, para respetar el carácter pontificio de la universidad.

Artículo reformado mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

Para los estudiantes, personal académico, personal administrativo y de servicios con discapacidad, se garantizarán, mediante la normativa interna, los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios.

SEGUNDA. - Requisitos para la aprobación de carreras y programas por parte de los estudiantes. Los requisitos para la aprobación de estudios de carreras y programas por parte de los estudiantes se establecerán en el Reglamento General Académico y demás normativa pertinente de la universidad.

Disposición reformada mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

TERCERA. - Referendo. El Rector podrá consultar a toda la comunidad universitaria o a parte de esta sobre asuntos trascendentales, conforme lo establecido en el Reglamento de Referendo emitido por el Consejo Superior. Los resultados de dicho referendo serán de aplicación obligatoria e inmediata.

CUARTA. - Garantía para el personal administrativo y de servicios. Para el personal administrativo y de servicios se garantiza el ejercicio laboral conforme a lo establecido en la Constitución, en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la universidad.

QUINTA. - Sanciones y debido proceso. En concordancia con el artículo 207 de la LOES, la universidad garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y el proceso de apelación, para la aplicación de sanciones a profesores, estudiantes y trabajadores. Los procedimientos y órganos competentes se establecerán en los Reglamentos Generales de Personal Académico, Carrera y Escalafón, de Estudiantes, en el Reglamento Interno de Trabajo, así como en el Código de Ética y en el Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje.



Las sanciones aplicables para profesores, estudiantes y trabajadores, según corresponda, serán las determinadas en la LOES, en el Código de Trabajo u otras normas que fueren aplicables, siguiendo los procedimientos que ellas determinen.

Disposición reformada mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

SEXTA. - Becas completas y Sistema de apoyo económico. La universidad tiene establecidos programas de becas completas o sus equivalentes en ayudas económicas que ayudan a, por lo menos, el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación.

Son beneficiarios los estudiantes que no cuentan con recursos económicos suficientes, los estudiantes con alto promedio y distinción académica, los estudiantes deportistas de alto rendimiento, que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, y los estudiantes con discapacidad. La universidad mantiene un sistema de apoyo económico que observa de manera principal la realidad socioeconómica de cada estudiante.

La universidad mantiene un sistema de apoyo económico que observa de manera principal la realidad socioeconómica de cada estudiante.

La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas completas y sistema de apoyo económico es responsabilidad del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, a través de la normativa aprobada por el Rector para la correcta aplicación de estos programas.

La universidad incluirá en su presupuesto anual una partida para el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes con el fin de cumplir con esta responsabilidad.

Disposición reformada mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

SÉPTIMA. - Asignaciones del Estado. La universidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, destina las asignaciones y rentas que recibe del Estado exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera. Le corresponde a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas.

En enero de cada año, la universidad presentará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) u organismo estatal competente el plan anual del uso detallado de estas asignaciones estatales.

Disposición reformada mediante Resolución N° 25 - 1, adoptada por Consejo Superior de la PUCE en Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. - Salvaguarda del Principio de Igualdad de Oportunidades. La universidad promueve la política de igualdad de oportunidades y no hace discriminación alguna para



la participación de sus miembros en la vida institucional, en el gobierno de la misma y en los diferentes organismos universitarios, de conformidad con la Constitución y la Ley. Para este fin, se creará una comisión especializada.

NOVENA. - Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición. - Para la selección del personal académico, de conformidad con la LOES, el procedimiento para el acceso a la cátedra será el establecido en el Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la universidad, normativa que responderá a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA. - La Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosóficas Teológicas, además del Estatuto y Normativa interna de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se regirá también por las normas promulgadas por la Santa Sede para las Facultades Eclesiásticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobadas las reformas del presente Estatuto por las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador procederá a integrar el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Sedes y la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de según lo establecido en el presente Estatuto, en el plazo de ciento veinte (120) días, durante el cual, los actuales representantes se encontrarán en funciones prorrogadas.

SEGUNDA. - Una vez aprobadas las reformas del presente Estatuto por las instancias correspondientes, se procederá a la designación de los Vicerrectores y del Prorector de la Sede Matriz, quienes se encontrarán en funciones hasta la terminación del período del actual Rector.

Este período no contará para los efectos establecidos en el artículo 29 del presente Estatuto sobre su reelección.

Mientras tanto, los actuales Director General Académico y Director de Investigación, de la Sede Matriz, cumplirán las funciones de Vicerrector para la Docencia y Estudiantes y Vicerrector para la Investigación, Vinculación e Innovación, respectivamente, con los deberes y atribuciones señaladas por el presente Estatuto y demás normativa interna.

TERCERA. - La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de las reformas a este Estatuto por las instancias correspondientes, adecuará su normativa interna al presente Estatuto.

CUARTA. - La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto por las instancias correspondientes, nombrará a las autoridades académicas y administrativas nacionales correspondientes. Mientras tanto, las actuales autoridades académicas y administrativas continúan en el ejercicio de sus funciones, prorrogándose en su tiempo de servicio si fuera el caso.



CERTIFICACIÓN. - En mi calidad de Secretario del Consejo Superior, certifico que las reformas al Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador fueron analizadas y discutidas en sesión de 27 de septiembre de 2023 y aprobadas en sesiones de 11 de octubre y 22 de noviembre de 2023.

Quito, 23 de noviembre de 2023.

**ALEX FABRICIO
JARAMILLO
ALVAREZ**

Firmado digitalmente por
ALEX FABRICIO JARAMILLO
ALVAREZ
Fecha: 2023.11.28 17:24:44
-05'00'

Dr. Alex Fabricio Jaramillo

SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA PUCE